



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 380.—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente relativo al aumento de dotaciones de las plazas de Arquitecto civil de esas Islas y de su Ayudante: vista la carta de V. E. núm. 315 de 18 de Octubre de 1861: y considerando que es escaso en la Península el personal de Arquitectos: que los pocos que relativamente hay, encuentran colocacion decorosa, segun ha manifestado la Academia de S. Fernando: y que habiéndose publicado concurso para la provision de la plaza de Ayudante, dotada con mil quinientos pesos anuales, no se ha presentado aspirante alguno; ha tenido a bien S. M. mandar que desde el ejercicio de los presupuestos del año próximo de 1863 sea dos mil quinientos pesos anuales el sueldo del Arquitecto civil y dos mil el del Ayudante; y que ambos empleados tengan los mismos derechos pasivos que los demás de la administracion civil.—De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. S. Ildefonso 3 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Noviembre de 1862.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de esta Capital y Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento.

A los vecinos de esta Capital y sus arrabales, hago saber: que con el plausible motivo de ser el miércoles, 19 del corriente, los dias de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) ha dispuesto el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, que se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho dia y su vispera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de este vecindario.

Dado en Manila á 17 de Noviembre de 1862.—
Jesé M. Alix.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPICIO DE SAN JOSE.

La Junta del Hospicio de San José, en Sesion celebrada en la noche del 8 del corriente, ha resuelto entre varios particulares interesantes, recoger en su asilo á cuantos mendigos pululen por esta Ciudad y sus arrabales en demanda de la caridad pública.

Para que tenga cumplido efecto tan filántropico y conveniente acuerdo, ha dictado la Junta las mas previsoras medidas, y entre ellas, la de suplicar fervorosamente al vecindario se abstenga en lo sucesivo, movido por los generosos impulsos de sus sentimientos, de dar limosna en

mano al que ya indebidamente la implore como menesteroso, toda vez que, en el Establecimiento encontrarán vestido que decentemente les cubra, así como nutritivo y sano alimento.

Si el justo y buen sentido público acepta este encarecido ruego, hará en ello un gran bien á la sociedad, procurando además por su parte extirpar la mendicidad, que muchas veces degenera en vagancia, y de esta al crimen se va muy derecho segun se tiene observado por desgracia; en el concepto, que las almas piadosas que deseen practicar la gran virtud de la caridad que tanto eleva y enaltece nuestra sagrada Religion, se dignarán mandar su donativo al Sr. Vocal Apoderado general de la Junta, D. Francisco de Paula Cembrano, que vive calle S. Jacinto núm. 1, para que ingrese con las debidas formalidades en el acervo comun y sirva á cubrir con mayor desahogo las grandes obligaciones que la Junta se ha impuesto con sumo gusto, adoptando tan necesaria y útil medida.

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Emilio García Triviño.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Noviembre de 1862.

Con el plausible motivo de ser mañana los dias de S. M. la Reina (q. D. g.) el Escmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas de esta guarnicion vestían de gala, y la Antillería de la plaza hará la salva prevenida por la ordenanza.

2.º Debiéndose celebrar á las nueve del mismo dia de mañana Te-Deum en la iglesia de Sta. Isabel, se hallará formada á dicha hora una compania del regimiento de Castilla núm. 10 en la calle de Palacio, á inmediacion de la referida Iglesia, para hacer los honores correspondientes.

3.º Al acto religioso de que trata el artículo anterior asistirán el Escmo. Sr. General 2.º Cabo Sub-inspector de infantería y Caballería y los demás Sres. Sub-inspectores de las armas é institutos del ejército, con las comisiones del mismo que se tiene prevenido concurrir á la iglesia mencionada.

4.º Concluida la funcion religiosa tendrá lugar el acto de córte, durante el cual tocarán frente á los balcones de Palacio las músicas de los regimientos acuartelados dentro de la plaza.

5.º Los gefes de los cuerpos pondrán en libertad los individuos arrestados por faltas leves.

6.º Las fachadas de los cuarteles y casas de agudadas, se iluminarán las noches de hoy y de mañana.

7.º Las músicas militares se establecerán esta noche en los sitios acostumbrados para tocar de siete á nueve, y en la de mañana concurrirán todas á la plaza de Palacio para tocar de ocho á diez, á cu a hora se retirarán á sus cuarteles.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del ejército.—El Comandante gefe de Estado mayor accidental, Luis Roig de Lluís.

Orden de la Plaza del 18 al 19 de Noviembre de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, don Francisco Hernandez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería. Vigilancia de compra, Batallon de Artillería. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De órden del Escmo. Sr. General, Gobernador militar de esta Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5. Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del cuartel de España, en esta plaza, Venancio Oriol, soldado de este regimiento, destinado al servicio en las partidas de Seguridad Pú-

blica, á quien estoy procesando por robo con fractura á un oficial del regimiento de infantería Fernando 7.º núm. 3. la noche del once al doce de este mes, dentro del mismo cuartel, fugándose al ser preso y atropellando á un centinela cuando se hallaba de guardia en la prevencion el procesado; usando de la jurisdiccion que la Reyna Ntra. Sra. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Venancio Oriol, señalándole el cuartel de S. Francisco, en Malate, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre los que cometió, haciendo el cotejo correspondiente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese, y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Manila á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de Torrontegui.—Por su mandato.—El Escribano de la causa.—Fermín Sanchez y Doctor.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA. INSPECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Debiendo adquirirse por esta oficina de mi cargo, en concierto público, segun disposicion de la Sub-intendencia militar de estas Islas de 10 del presente mes, 60 capotes ó ponchos de paño para el servicio de este Ejército en Mindanao, se invita á las personas que gusten hacer este servicio con sujecion á las condiciones aprobadas, que obran en la citada oficina, teniendo efecto dicho concierto el dia 24 del presente mes á las diez de su mañana en la referida Inspeccion.

Manila 18 de Noviembre de 1862.—José Puig.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hilo, bergantin-goleta núm. 164, Galeno, en 10 dias de navegacion, con 3000 picos de azúcar y 20 cerdos; consignado á los Sres. Russell y Sturgis; su patron Jos quin Casas.

De Bolinao en Zambales, panco, Ntra. Sra. de la Paz (a) Bary, en 6 dias de navegacion, con 24,000 rajas de leña, 34 trozos de tiadalo, narra y apalit, 420 cavares de arroz, 49 t. ajas de gaogao, 38 piezas de cueros de carabao y 13 cerdos; consignado al chino Vicente Tan-Ungo; su arreez Florentino Vergara; y de pasajeros dos chinos.

BUQUES SALIDOS

Para Cork, fragata inglesa, Melody, su capitan Mr. Samuel Elliot Jane, con 45 ind y duos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Hilo, barca español. Soledad; su patron don Gregorio Burgos; y de pasajeros tres soldados licenciados por inútiles y cumplidos de los regimien os números, 1, 9 y 10.

Para Capiz y Cebu, bergantin-goleta núm. 162, Juliana; su patron Máximo Espiritu; y de pasajeros seis soldados licenciados por cumplidos é inútiles de los regimientos números, 9 y 10, y cuatro chinos.

Para Zamboanga, id. id. núm. 115, S. Joaquin; su patron D. Manuel Peraltá; y de pasajeros 8 chinos.

Para Calitayan en Tayabas, pontia núm. 190, Verónica; su arreez Esteban Do ningo; y de pasajeros dos chinos. Manila 18 de Noviembre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

Escribanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

El día 1.º de Diciembre próximo venidero á las dos de la tarde, y ante la Junta económica del Apostadero, que se reunirá en la casa Comandancia general de esta Capital, tendrá lugar la licitación pública del servicio de pasajeros en los vapores-correos establecidos entre Manila y Hong-kong, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Manila 6 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la asistencia y servicio de pasajeros en los vapores-correos del Estado establecidos entre Manila y Hong-kong,

Obligaciones del contratista.

1.ª Será la de atender á la manutención y esmerado servicio de los pasajeros, según sus clases, que transporten los referidos buques.

2.ª Para este especial y esclusivo objeto, nombrará para cada buque un mayordomo, un cocinero y un ayudante; un panadero y un criado para cada tres pasajeros de cámara, sea cual fuere la edad de estos.

Todos estos dependientes los pagará el contratista por su cuenta.

3.ª El contratista por sí en Manila, y en Hong-kong por medio de la persona que nombre al efecto, se encargará de la expedición de billetes á los pasajeros, sin distinción de ninguna clase, exigiéndoles previamente los respectivos pasaportes.

Tendrá un especial cuidado de anotar en los billetes el número de bultos que constituyan los equipajes de los pasajeros, no pudiendo el mayordomo á quien se declara esta incumbencia, darles posesión de sus alojamientos, si se omitiese alguno de estos requisitos.

4.ª El contratista en Manila, y su corresponsal en Hong-kong, entregarán al mayordomo nota duplicada y nominal de todos los pasajeros que conduzca el vapor de su destino, en la cual se espese la clase de pasaje de cada uno y cantidad percibida en este concepto y en el de exceso de equipaje, si lo hubiese; cuyos documentos presentará el mayordomo sucesivamente al Comandante y contador para que en ellos firmen el V.º B.º é intervencion respectivos.

5.ª A la llegada de los buques á Manila, el contratista recogerá del mayordomo las notas de que trata la condición anterior, reservando una de ellas para servir de justificantes en su cuenta según se espresa en la condición 25.

6.ª Será obligación del contratista el entregar á los mayordomos de los vapores un ejemplar de las instrucciones de su servicio á bordo, según aparecen en el núm. 1.º de los documentos unidos á este pliego de condiciones.

Dichos mayordomos serán responsables para con el contratista del exacto cumplimiento de esta contrata y de las instrucciones que de él reciban al efecto; mas no por esto podrá considerarse exento dicho contratista de la responsabilidad consignada en la condición 23.

7.ª Se obliga el contratista á suministrar á bordo á los pasajeros de popa el número y clase de alimentos, cuyo pormenor se detalla en la condición 9.ª

Para este fin recibirá de la Marina los útiles de mesa, cama y demás necesarios para el servicio de doce pasajeros, que es el mayor número probable de pasajeros que se calcula entre Manila y Hong-kong, en cada viaje de los vapores-correos; siendo obligación del contratista el reponerlos cuando se pierdan ó inutilicen, pues deberá entregarlos por completo al finalizar su compromiso.

8.ª No podrá el contratista ni sus dependientes exigir de los pasajeros, ni admitir otros emolumentos, que el pago de las cantidades que respectivamente señala la tarifa núm. 3. que estará de manifiesto al público en la Capitania del puerto de Manila, en la Casa Consular de Hong-kong y en las cámaras de pasajeros de los vapores.

Si se averiguase que algun pasajero hiciese viaje en dichos buques sin haber satisfecho el valor fijado á su billete, lo pagará doble el contratista, sin que se le haga abono alguno por el gasto que haya ocasionado.

9.ª El contratista se obliga á proveer á los pasajeros de popa los alimentos siguientes:

Al desayuno.

Chocolate, té ó café con mantequilla, bodigos y pan ó galletillas y azúcar refinado de pilon.

Al almuerzo.

Un plato de huevos fritos.
Uno de bistec ó carne asada.
Uno de carne con salsa.
Uno de pescado frito ó asado.
Uno de idem con salsa.
Dos platos de aves.
Queso de bola ó de plato.
Frutas (dos clases).
Dulces (dos clases).
Café ó té, con azúcar refinado de pilon.
Vino tinto, jerez y cerviza.

A las once.

Queso de bola ó de platos.
Fruta (dos clases).
Galletas, pan y mantequilla.
Vino tinto, jerez, ginebra y coñac.

A la comida.

Sopa de pan, arroz, pastas ú otras variadas.
Dos frituras.
Dos platos de carne como en el almuerzo.
Dos idem de pescado id. id.
Dos idem de aves variadas.
Dos pasteles.
Dos ensaladas (cruda y cocida).
Queso de bola ó de plato.
Frutas de dos clases.—Dulces de dos clases.
Café ó té, con azúcar refinado de pilon.
Vino tinto, jerez y cerviza.

De ocho á diez de la noche.

Té ó café, con azúcar refinado de pilon.
Queso de bola ó plato.
Galletitas ó pan.
Mantequilla.
Coñac y ginebra.

En el almuerzo y la comida se servirá á la mesa pan fresco y de dos distintas hornadas.

Los mismos alimentos se deberán proveer á los pasajeros de menos de diez años de edad.

No estará obligado el contratista á dar otros vinos y licores que los que quedan espresados; pero deberá tener repuesto de champaña, coñac, cerveza, bebidas gaseosas y licores; que le pagarán por separado los pasajeros que los pidan, á los precios que señalen las tarifas espuestas al público.

10. A los pasajeros de la clase de criados y á los que sin serlo, satisfagan igual pasaje que aquellos, estará obligado el contratista á servirles, por medio de sus dependientes, un desayuno de café ó té con azúcar corriente y pan; un almuerzo de tres platos: la comida con sopa variada y cuatro platos; y de noche café ó té con pan.

11. Los víveres han de ser de superior calidad, bien condimentados y servidos con todo esmero y aseo.

Si tanto en esto, como en cualquiera otra parte del servicio de pasajeros, se diese lugar á quejas que obliguen á la instrucción de sumaria, de que trata el artículo 7.º de las instrucciones á los Comandantes de los vapores-correos que al final se acompañan, será responsable el contratista de la multa que se le imponga, que podrá ser la de no abonarsele el todo ó parte, según los casos, de las cantidades que por cada pasajero le señala la tarifa núm. 3.

Las comidas serán á las horas marcadas en las instrucciones de policía, que en lugar conveniente deben fijarse en tabillas, para conocimiento de los pasajeros.

El agua necesaria para todo el servicio de pasajeros, será facilitada por el buque, el cual, también proveerá de carbon ó leña para las cocinas y para los pasajeros de sobre cubierta sin comida.

El Comandante del buque designará el local necesario para depósito de víveres y repuesto para el espresado servicio.

En tabillas ó cuadros se colocarán de manifiesto en las cámaras de los vapores, copias literales de las condiciones 8.ª, 9.ª, 10, 11, y de estas dos últimas en la cara de proa del palo mayor ó otro lugar; que designen los Comandantes.

En los billetes se espresará que los pasajeros, sea cual fuere su clase, tienen derecho á enterarse de la letra de dichas condiciones.

12. Debiendo satisfacerse al contratista el tanto de pasajeros por el número de días de viaje, se entenderá que deberán contarse estos desde la hora antes de la comida, hasta la hora despues de ella á su llegada; teniendo presente que los pasajeros deben estar á bordo cuatro horas antes de la salida, y podrán detenerse cuatro horas despues de la llegada.

Licitacion.

13. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemnemente, que se verificará ante la Junta económica del Apostadero, en el día y hora que previamente se designe por medio de avisos en la *Gaceta de Manila*.

14. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto número 4; y las que aparezcan sin los requisitos de este, serán desechadas desde luego.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á este servicio mayores valores que los que señala como tipos admisibles la nota adjunta núm. 3.

Las rebajas que se hagan serán de un tanto por ciento sobre todos los objetos de este servicio.

15. Reunida la corporacion, de que hace mérito la condición 13, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espondrán al Presidente, durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora en que empiece el acto, las dudas que se le ofrezcan, pidiendo las esplicaciones que creyesen convenientes en la inteligencia, de que transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni dar esplicacion alguna que interrumpa el acto.

Darán principio á este los licitadores, entregando al Presidente los pliegos y documentos de depósito á que se refiere la condición 20, cuya operacion se hará en el término de otros treinta minutos, contados desde que espire el fijado anteriormente para las esplicaciones.

Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse b-jo de pretexto alguno.

16. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á su apertura por el orden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y se adjudicará el remate terminantemente, y en el acto, por la Junta económica al mejor postor que hubiese llenado las condiciones prefijadas.

Se entenderá por mejor postor, al que, sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios más bajos.

17. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de garantía, que les autorizaron para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenecian á la persona ó personas, á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura, pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso ó no hubiesen otorgado la escritura antes de diez dias contados desde el siguiente al en que se les adjudique el remate.

18. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados en ellas. Esta licitación tendrá lugar durante el espacio improrogable de quince minutos, pasados los cuales, terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitación abierta en estos casos, seguirán el orden señalado en la última cláusula de la 14.ª condición.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifiestar el interesado si tiene uno ó más socios, por que en este caso, serán estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de apremios y procedimientos administrativos, según el artículo 11 de la Ley de contabilidad y administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía á la Hacienda.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de estas Islas doscientos pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II.

A los pliegos cerrados de proposicion, se han de acompañar, como queda dicho, las cartas de pago que acrediten el depósito de la citada cantidad; siendo admitidos á la licitación, con las condiciones espresadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situacion, bien presentándose por sí en el primer caso, ó por medio de apoderado competente autorizado en el segundo; entendiéndose que en ambos han de constituirse á la responsabilidad que les imponen las leyes anteriores á su contrat, siendo justificables por ellas en todo cuanto á él se refiera tanto los interesados como sus bienes, muebles é inmuebles, si son extranjeros residentes en las Islas y el mismo sus apoderados, si los principales residentes fueren para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de excepcion por extranjería, sujetándose sola y esclusivamente á la accion de los tribunales que se marcan en este contrato.

21. Para responder el contratista al exacto y puntual cumplimiento de su compromiso, presentará carta de pago que acredite el depósito en la citada Tesorería general de mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II.

Disposiciones generales.

22. La vigilancia para el cumplimiento de esta contrata se comete al Comandante general y al Ordenador del Apostadero respectivamente.

Los Comandantes de los buques, como responsables de cualquiera falta que ocurra á bordo, vigilarán también su cumplimiento y tomarán las disposiciones que consideren oportunas para cortar todo abuso que se introduzca en este servicio, fuera de la Capital.

23. El contratista será responsable judicial y extrajudicialmente de los daños y reclamaciones que se aduzcan en Manila y en Hong-kong, por quejas justificadas de los pasajeros sobre el cumplimiento de su compromiso.

24. Interin no haya interrupcion en las expediciones quincenales de los vapores-correos, no podrán los demás buques de guerra transportar pasajero alguno á Hong-kong ni á Singapore.

25. El contratista formará una cuenta por cada viaje redondo de cada uno de los vapores-correos, dividida en dos partes. En la primera, ó sea productos íntegros, aparecerá el importe de los billetes y del exceso de carga de los pasajeros, justificado con la nota que determina la condición 4.ª; y en la segunda parte ó sea gastos, se espresará el abono que el Tesoro hará al contratista por cada pasajero, así por su manutencion y servicio como por el tanto por ciento sobre el importe íntegro de los productos.

La espresada cuenta deberá el contratista remitirla al ordenador del Apostadero antes de cumplir ochenta dias de la llegada de los vapores; y pasará á la Intervencion del mismo para que procediendo á su examen y liquidacion, se den los avisos y órdenes convenientes al ingreso en la Tesorería general del producto íntegro del viaje rendido, y se espidan libramientos del importe de los gastos competentemente justificados.

26. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los cincuenta dias siguientes, si antes no se pusiese este servicio á cargo

de otro contratista ó de la Administracion; pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniere continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo, exponiéndolo oficialmente al ordenador del Apostadero, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta económica.

27. La duración de este contrato será de veinte y cuatro viajes redondos de los vapores-correos entre Manila y Hong-kong.

28. Si se declara la rescision de esta contrata, por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 19, se procederá á nuevo remate, según el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remate, será de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que se justificare haberse causado por la demora inferida; para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás providencias que se dicten de conformidad con el referido artículo 5.º.

29. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata.

30. No podrá el contratista subarrendar ó transmitir este servicio sin el conocimiento y acuerdo de la Junta económica del Apostadero.

31. Serán de cuenta del mismo contratista los gastos de la escritura de otorgamiento y seis copias testimoniadas, que habrán de distribuirse á la Comandancia general, Ordenacion, Intervencion y á cada uno de los Comandantes de los tres vapores-correos que hoy existen en este Apostadero.

NUM. 1.º = Instrucción que han de observar los mayordomos de los vapores que hacen servicio de correos entre Manila y Hong-kong.

1.º Serán nombrados por el asistente, y aprobado que sea su nombramiento por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, deberán presentarse al Comandante del buque para poder ejercer su cargo, entregándole la órden de embarco que anteriormente habrá recogido de la Mayoría general.

2.º Obedecerá á bordo estrictamente las órdenes del Comandante y demas oficiales, siendo considerado por los individuos de la dotacion del buque en concepto á la clase que desempeña.

3.º Será de su cargo celar escrupulosamente el comportamiento de la servidumbre para con los pasajeros, cuidando se presente siempre decentemente vestidos, dando cuenta al Comandante de cualquier falta que en los sirvientes notase.

4.º A las reclamaciones ó exigencias de los pasajeros contestará siempre con la mayor cortesía, remediando lo que á él correspondiera y dando cuenta al Comandante.

5.º Designará á cada pasajero su respectivo alojamiento, indicandoles la parte de equipaje que en él pueden tener, cuidando no haya en ellos mas luces que las de reglamento.

6.º Si á consecuencia de arribada necesitase alguna cantidad para atender á la compra de fresco, la solicitará del Comandante, el cual dispondrá se le facilite por la caja del buque.

7.º Se le prohíbe terminantemente esponder á la dotacion del buque, vinos, licores etc.

8.º Con arreglo á la condicion 4.ª de la contrata, el mayordomo recibirá de los contratistas, nota duplicada y nominal de todos los pasajeros, en la cual se espresa la clase de pasaje de cada uno, cantidad satisfecha por este concepto y por el de esceso de equipaje, si lo hubiere; dichos documentos los presentará el mayordomo sucesivamente al Comandante y Contador para que firmen su V.º B.º é intervencion respectivos.

NUM. 2.º = Tarifa de los precios de pasaje que deberán pagarse de Manila á Hong-kong y viceversa en los vapores-correos del Estado.

	Niños		CRIADOS.
	de menos de 3 años	Sobre cubierta	
Señora ó caballero de 10 años		sin comida	Europeos, indigenas
De Manila á Hong-kong y viceversa. \$ 80	40	20	20 15
Isla y vuelta pago anticipado.	140	60	30 22

Las señoras y caballeros, tienen derecho á llevar como equipaje libre de flete 16 arrobas, y 7 arrobas los niños, criados y pasajeros de cubierta.

Todo equipaje se pesará á bordo al recibirlo, y cualquier exceso que hubiere de los limites señalados, pagará flete á razon de 0.25 por cada arroba.

No se permiten baules ó maletas en la cámara ó camarotes.

NUM. 3.º = Nota espresiva de las cantidades que se marcan como tipos para el servicio de los vapores-correos entre Manila y Hong-kong.

	Ps. fs. diarios.
Por cada pasajero de papa.	12
Por niños de mas de 3 y menos de 10 años.	6
Por cada pasajero sobre cubierta con y sin comida.	2
Por el servicio de agencia el 5 p ^o sobre el valor total de pasajeros.	

NUM. 4.º = Modelo de proposicion para presentarse como licitador á la subasta del servicio de pasajeros en los vapores-correos del Estado, establecidos entre Manila y Hong-kong.

Don N. vecino de por propia representacion (6 á nombre de D. N. vecino de para lo que está competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condiciones para la contrata del servicio de pasajeros en los vapores-correos del Estado, se obliga á cumplir en los precios siguientes:

	Ps. fs.
Por cada pasajero de papa.	"
Por cada niño.	"
Por cada criado europeo.	"
Por cada criado indigena.	"
Por agencia y consignacion p ^o	"

Fecha y firma del próponente.

NUM. 5.º = Instrucciones para los Comandantes de los vapores del Estado que hacen servicio de correos entre Manila y Hong-kong.

1.º Los vapores-correos entre Manila y Hong-kong, son buques de guerra y se rigen por las ordenanzas de la armada y Reales órdenes vigentes, en tal concepto, el Comandante, oficiales y demas individuos cumplirán en la parte que les corresponden todo cuanto en ella se previene.

2.º Siendo uno de los objetos principales á que se destinan estos buques la conduccion de la correspondencia, el contador se hará cargo de ella y la entregará bajo el modelo y forma que dispone la ordenanza.

3.º Dispondrá el número de marineros de la dotacion del buque que se han de emplear en la carga y descarga de los equipajes.

4.º Pondrá su V.º B.º á la nota que por duplicado le presentará el mayordomo, espresiva de los pasajeros y equipajes que conduzca el buque.

5.º Cuando por circunstancia de arribada, solicitase el mayordomo alguna cantidad para adquisicion de fresco, dispondrá el Comandante le sea entregada por la caja del buque.

6.º Vigilará el uso y arreglo de las distintas partes del buque, revistando por sí ó por su segundo, las cámaras de pasajeros, servicio de mesas, celando en general el exacto cumplimiento del contratista, haciendo responsable al mayordomo de cuantas faltas ó omisiones advirtiere, dando cuenta al Gefe Superior del Apostadero de aquellas que juzgase de carácter trascendental.

7.º Oirá las quejas de los pasajeros, sirvientes y demas individuos, interponiendo su autoridad para remediarlas, celando que la tripulacion trate á los pasajeros con las consideraciones debidas; mandando instruir sumaria en caso necesario.

8.º El Comandante establecerá las horas que para limpieza de los alojamientos conceptuase mas cómodas para los pasajeros.—Es copia, Avila. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Tiengco.	2290
Co-Chinco.	43555
Gan-Punco.	49157
Ong-Piaco.	16042
Co-Punco.	19134
Chua-Gacco.	10068
Cu-Chieco.	41558
Ang-Lico.	14860
Co-Goco.	47184
Chua-Quico.	9882
Co-Chapeo.	7368
Arg-tyco.	5331
Go-Tocco.	10577
Co-Siagco.	6157
Co-Bonco.	45161
Go-Chiatco.	5895
Ang-Luangco.	3190
Chua-Coco.	18899
Dy-Loce.	46523
Co-Ningco.	41087
Dy-Diamco.	6694
Tuy-Tuyco.	8316
Juan Sy-Janco.	43630
Co-Suco.	11057
Go-Pocco.	4924

Manila 15 de Noviembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chu-Cuatlat.	45853
Pe-Choti.	43734
Tan-Tuangco.	12727

Lim-Chutco.	3817
Lao-Pinco.	9766
Yn-Jico.	18140
Ynnz-Yengco.	9054
Lo-Puco.	12258
Ong-Tidco.	10035
Chan-Sico.	45679
Co-Tiangco.	5698
Manuel Anz-Taco.	2414

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yn-Chengco.	7127
Yn-Sway.	17744
Ty-Suico.	16524

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Baura.

Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.

Debiendo tener lugar el jueves 20 del corriente, en el Salon del Real Tribunal de Comercio, á las ocho de la noche, la Junta extraordinaria que prescribe el reglamento para las elecciones de los cargos del vicio entrante de la mesa Directiva, se invita á los Sres. socios tengan la bondad de asistir á dicho acto.

Manila 18 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Carlos Pavia 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M., *Malespina*, que saldrá el lunes 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la raja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 5

Mañana miercoles 19 del corriente, saldrá para el puerto de Saigon, el vapor de S. M., *Circe*, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que con destino á Cochinchina se encuentre depositada hasta las dos de su tarde.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 18 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, los materiales de la segunda clase que consisten en piedra de Guadalupe para las obras del nuevo hospicio de S. José de la Isla de la Convalecencia, bajo el tipo en progresion descendente marcado en el presupuesto y pliego de condiciones que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, Manila 12 de Noviembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE LA CONVALECENCIA.—Pliego de condiciones para la subasta de los materiales que se necesitarán en las obras de dicho edificio que se calcula podrán ejecutarse en el presente año y en los primeros meses del siguiente.

Condiciones generales.

1.º Los materiales que se subastan son piedras de Meycauayan, piedra de Guadalupe, cal y rejas con sus marcos, divididos en las clases y cantidades que espresa el adjunto Estado.

2.º Se admitirán proposiciones por una, dos, ó mas clases de materiales ó por la totalidad de las que comprende el Estado.

3.º Las proposiciones, bien sean parciales ó de la totalidad, se harán con baja al tanto p^o en progresion descendente de los tipos que están asignados á cada material.

4.º El contratista ó contratistas de las tres primeras clases, empezarán á introducir los materiales á los quince días de aprobada esta subasta, debiendo desembarcarlos en los puntos que se le designen en la Isla de la Convalecencia. Tendrán de término 5 meses para introducir la totalidad de los que subasten, arrieglándose á los pedidos que con anticipacion se les hagan. El de la 4.ª clase, rejas, introducirá la mitad á los tres meses de adjudicada la subasta, y el resto en los tres meses siguientes, debiendo tambien depositarlas en los puntos de la Isla que se le designen.

5.ª El recibo de los materiales se hará después de desemborados, reconociendo su calidad, circunstancias y dimensiones; recibiendo los que estén ajustados á las bases que para cada clase se establecen y rechazando los que no lo estén.

6.ª Los materiales que no se recibieren por ser defectuosos en cualquier concepto; deberá retirarlos el contratista en el término de dos días, cuando mas, al en qué se hayan dado por malos; y de no hacerlo se mandará extraer por cuenta del mismo á fin de dejar espedito el terreno.

7.ª De los materiales que sean buenos, y como tales admitidos, se dará el competente recibo al contratista para que presentándose con él le sea satisfecha la cantidad segun contrata.

8.ª Los pagos se harán mensualmente, cerrándose para este fin el mes el día 26 con objeto de formar la liquidacion y zanjar las dudas que ocurrieren antes del 30, en que se verificará el pago, poniendo á la cuenta del mes siguiente los que se introduzcan después del citado día 26.

9.ª Todos los pagos de materiales se harán en plata ó en menudo.

10. Para entrar en licitacion se requiere constituir un depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, por valor de la dosava parte de la cantidad á que asciendan los materiales que abraza la proposicion segun el número y precios del adjunto Estado.

11. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas de Administracion Local en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal, no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo la forma que espresa la condicion 3.ª, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relacion á otro; sino solo al tanto por ciento.

12. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la 10, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando esculidos los que no presenten esta garantía.

13. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

14. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, después de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

16. Por ningun motivo admitirá la Administracion, después de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara después, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endorse en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito devolviéndose á los demás licitadores, excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

17. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en la cantidad á que ascienda la decimaparte del valor de los materiales que proponga suministrar, segun el número y precios del adjunto estado, para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, (en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar) en el término de cinco dias después de aprobado el remate.

18. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

19. Solo se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

20. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de

Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Condiciones relativas á la calidad de los materiales.

1.ª Los muelles y sillares de todas clases, han de tener sus caras y sien empalmeadas, cortadas á escuadra próximamente y sin falladuras, debiendo ser sus dimensiones mínimas las que se fijan en el estado para cada clase.

2.ª Las piedras de Meycauayan han de ser de las canteras de este punto, escluyendo las conocidas con el nombre de Malutuba ó cualquiera otra que no sea de la calidad, homogeneidad y dureza de la buena clase de piedra de Meycauayan que se conoce en el país.

3.ª Las de Guadalupe podrán ser de las canteras de este pueblo, ó tambien de las que se encuentran en las vertientes de los montes, encima de Muntinlupa, que caen á la Laguna y hacia el pueblo de Taguig.

4.ª La cal de ostra ó de conchas, ha de ser perfectamente esclamada, sin que aparezcan conchas enteras, cenizas ó tierra; la piedra no ha de tener huesos de cal, ni cerizas, y ambas clases deben suministrarse apagadas.—Manila 25 de Abril de 1862, Gregorio Verdú.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los materiales de tal y tal clase, que espresa el estado publicado en la Gaceta de Manila, núm. . . con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la misma para este servicio y con la rebaja del tanto por ciento en tal clase, y tanto por ciento en tal otra.

Acompaña el documento que acredita el depósito de . . . pesos con arreglo á la condicion 10.—Signe una rúbrica.—Es copia, Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE LA CONVALENCENCIA.—Estado clasificado de los materiales que ha de comprender la subasta para las obras del nuevo Hospicio en la isla de la Convalecencia.

Table with 3 columns: Cantidad de material que se subastan, MATERIALES, and Precios tipos descendentes. It lists items like muelles, sillares, and rejas with their respective quantities and prices.

Manila 25 de Abril de 1862.—Gregorio Verdú.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Esmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espesadas Islas, se avisa al público que el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta, que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se hará subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldia de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que deseen comprar dicho oficio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con arreglo al modelo que obra al final de dicho pliego; acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de doscientos pesos en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; sin este requisito no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta fecha recaida en la causa núm. 1537, instruida contra D. Manuel Marsal por estafa, se cita y emplaza al mismo, para que por el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe para ser notificado

de la real sentencia recaida en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 17 de Noviembre de 1862.—Pedro M. Canunji.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha de hoy, en los autos testamentarios de don Prudencio de Santos, pieza 2.ª, se hace saber al público, que el remite de las casas de la Isla del Romero pertenecientes á dicha testamentaria, cuyo anuncio se ha publicado en la Gaceta núm. 260, se transfiera al día primero de Diciembre próximo, desde las doce á las dos de la tarde, recibiendo proposiciones en los dias designados 27 y 29 del actual.

Manila 14 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

Alcaldia mayor tercera de Manila.

Por providencia dictada con fecha de ayer en la diligencias instruidas á peticion de los Albaceas de fundo Sr. D. Antonio Buera, ministro que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se anuncia al público que el día 1.º de Diciembre próximo, se venderán en almoneda los bienes dejados por dicho finado consistentes en algunos muebles, alhajas, libros, y ropas de uso, con mas veinte acciones del Banco Español Filipino de Isabel Segunda y una de la Sociedad Cantabro-Filipina, de Mancayan, bajo el tipo de su avalúo los primeros; con el beneficio del 20 por ciento sea bajo el tipo de 240 pesos cada una de las acciones del Banco, y la de Mancayan, bajo el tipo de cien pesos; cuya almoneda tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de And. núm. 15, á las doce en punto de la mañana del espresado día; advirtiéndose que los bienes se hallarán de manifiesto y la debida anticipacion en el Juzgado, y el inventario y avalúo en el oficio del que suscribe desde esta fecha, para que los que quieran licitar puedan enterarse. Y se anuncia al público por primer, pregon para su conocimiento, Escribania de Manila 15 de Noviembre de 1862.—Mariano Saló.

Don Joaquin de Insausti Laso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo al ausente Bibiano Aldana, natural y vecino del pueblo de Las Piñas, de treinta años de edad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia mayor para ser notificado de la sentencia dictada en la causa núm. 1615 que contra el mismo se ha seguido por abigeato, apercibido, que de no verificarlo se le señalarán los estrados en su ausencia y con los mismos se entenderán las diligencias que ocurran parándole los perjuicios como si se hicieren en su persona, y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila 14 de Noviembre de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de Sra., Mariano Saló.

D. Joaquin de Insausti Laso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo á los ausentes Mariano Iturralde, Zuró ó Lázaro Fernandez, vecino del pueblo de S. Felipe Neri, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia mayor, á contestar á los cargos que contra los mismos, resultan de la causa núm. 1711, ramo separado de la 1683 que estoy instruyendo contra los mismos por robo en cuadrilla, que de hacerlo así les oiré con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente.

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sra.—Mariano Saló.

7.ª SECCION.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La siembra del camote sigue bien. Obras públicas.—Se dedican los polistas en la construccion de los puentes de madera usados con fuertes pilares de enormes, piedras de los rios; que atraviesan la calzada general que parte desde esta cabecera hasta la Divisoria del distrito de Lepanto, denominados Angudangan y Culligayan.

Precios corrientes.—Arroz corriente, á 2 pesos 50 cent. cavan. Bontoc 6 de Noviembre de 1862.—Jacinto de Soto.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 1.º de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Buena. Obras públicas.—Continúan los polistas ocupándose en la reconstruccion de los puentes y calzadas; y en los pueblos de Balleaguin, Santa Cruz, Palauis, Botolan y otros en las obras de los tribunales nuevos y quedan suspendidas las plantaciones de los árboles en los lados de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Sable, 2 ps. cavan; id. de S. Narciso, 1 peso 57 1/2 cent. id.; palay de Botolan, 62 1/2 cent. id.; id. de Iba, 50 cent. id.; arroz de Sarapsap, 1 peso 50 cent. id.; rajas de id., 50 cent. millar; sibaco de id., 50 cent. carbon de id., 50 cent. batulan; arroz de Bontoc, 1 peso 25 cent. cavan; sibaco de id., 50 cent. pico; carbon de id., 50 cent. batulan; arroz de Boinao, 2 ps. 25 cent. cavan; rajas de id., 50 cent. millar; sibaco de id., 50 cent. pico; carbon de id., 50 cent. batulan. Iba y Noviembre 8 de 1862.—Luis Cortey.